

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA,

15 DIC 2016

Expediente N° 191/16.-

VISTO la presentación realizada de Fs. 14 a 40 –incluida fotocopia del Expte. N° 17.609/12- realizada por el Sr. Juan Carlos Palavecino, en su carácter de empleado administrativo dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Delegado Gremial de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE); por la cual interpone Recurso de Reconsideración y Nulidad contra las Resoluciones CS N° 325/16 y N° 277/16, por vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta; y

## CONSIDERANDO:

Que el recurrente afirma que la Resolución CS N° 325/16 que impugna, surge del Acta-Acuerdo N° 009/16 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Sector No Docente en la cual se modifica la planta del Personal de Apoyo correspondiente al Rectorado.

Que en las modificaciones realizadas en el Acta mencionada se incluyen 2 (dos) categorías pertenecientes al Departamento Editorial: una categoría 2 de Director de Editorial y una categoría 4.

Que en relación con la categoría 2 –Director de Editorial- desde el 22 de febrero del año 2011 se encuentra tramitando bajo Expte. N° 17.609/12 el Suplemento por Mayor Responsabilidad ante los distintos Secretarios de Extensión Universitaria que estuvieron a cargo de tal Secretaría desde 2010 a la fecha, adjuntando copia de las actuaciones mencionadas.

Que además denuncia un manejo “mal intencionado” de los paritarios gremiales en la tramitación del adicional por Mayor Responsabilidad, que culminó en la denegación del mismo por parte de la Secretaría Administrativa.

Que de Fs. 47 a 55 obra nueva presentación del Sr. Juan Carlos Palavecino, del 9 de setiembre del año en curso-, a través de la cual pone en conocimiento del Consejo Superior copia de la presentación que realizara ante el Ministerio de Trabajo de la Nación –adjunta fotocopia- solicitando revea la Resolución CS N° 325/16 emitida por dicho cuerpo y surgida del Acta Acuerdo N° 009-16 sector no docente por vicios de procedimiento, arbitrariedad manifiesta y lesión a la libertad sindical.

Que en esta nueva presentación resalta la letra del Convenio Colectivo de Trabajo donde dice: “Art. 19°: Las dependencias suprimidas y **los cargos o funciones eliminados** no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma denominación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión. En ningún caso los **cargos o funciones** eliminados podrán ser cumplidos por personal contratado, ni por otro de planta subrogado” (el subrayado y negrita pertenece al presentante).

Que además el Sr. Palavecino emite opinión acerca de las consecuencias de la modificación de la estructura de la Editorial en relación con el nivel de responsabilidad de las tareas que viene cumpliendo y las que se le han asignado últimamente que implican manejo de fondos.

Que, si bien la Ley de Procedimientos Administrativos en el Inc. d) del artículo 7 del Título III –Requisitos esenciales del acto administrativo- expresa: “Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”, para este caso resulta incompatible dicha consulta por cuanto las abogadas del Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de esta Universidad presentan, a su vez, un Recurso de Reconsideración contra la misma Res. CS 277/16, el que corre de Fs. 41 a 43 del Expte. N° 191/16.

Que a Fs. 60 la abogada Guadalupe Fernández Soler solicita al Sr. Rector la excusa de dictaminar en las presentes actuaciones en virtud del recurso de reconsideración aludido en el considerando anterior por revistar como asesora jurídica en el Servicio Permanente, encontrándose



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

actualmente en uso de licencia sin goce de haberes, razón por la cual el Sr. Rector solicita dictamen de la Coordinación Legal y Técnica.

Que en su informe de fecha 25 de octubre del año en curso –Fs. 65 a 69 Vta. del Expte. N° 191/16-, el Coordinador Legal y Técnico de la Universidad, respecto del recurso presentado por el Sr. Juan Carlos Palavecino expresa que: *“Del plexo normativo de nuestro ordenamiento legal vigente emerge de manera transparente un conjunto de garantías, derechos y obligaciones a las que todos sus integrantes debemos cumplimentar en pos de alcanzar los principios básicos que surgen de ellos, entre los cuales está la proyección al trabajo en sus diversas formas, la estabilidad del empleado público, las garantías gremiales, como así también la libertad de trabajar y en el caso particular de las instituciones universitarias el ejercicio de sus funciones de manera autónoma”.*

Que *“Sentado ello es que las instituciones universitarias, nacen y se desarrollan dentro del marco normativo existente, esto es, la Constitución Nacional, Ley de Educación Superior y demás normativa aplicable, todo lo cual se corona en la norma base fundacional de la institución universitaria que es el Estatuto, que en el caso de la U.N.Sa. fue aprobado por Res N° 1038/96 M.C. y E.N. (BO 24/09/96).*

Que el informe continúa expresando: *“De las constancias obrantes en el expediente se observa en primer lugar que para el dictado de las resoluciones cuestionadas la Universidad ha cumplimentado los procedimientos esenciales y sustanciales que surgen del ordenamiento jurídico vigente; lo cual puede apreciarse que dentro de sus considerandos de ambas normas se expresan que previamente se han obtenido los respectivos informes y/o dictámenes de las estructuras internas de la institución (Dirección de Personal y Comisión de Hacienda) como así también el informe previo del cuerpo de negociación particular que prevé el CCT aplicable (CCT Dec. 366/06: Acta Acuerdo N° 009/16 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular). Con lo cual entendemos que no asiste razón al recurrente, toda vez que en el caso de las Res. CS 277/16 y 325/16 se han cumplimentado debidamente los procedimientos legales previstos para su dictado”.*

Que además, sigue: *“...debe tenerse presente que del contenido de ambas normas recurridas no se lesiona derecho subjetivo alguno, toda vez que los cargos que se dan de baja corresponden a cargos vacantes dentro del Rectorado de la Universidad, y conforme surge de sus Estatutos (Art. 100 Inc. 11) corresponden al Consejo Superior la atribución de aprobar las estructuras de Personal de Apoyo Universitario de la Universidad (conf. “CASTRO NORA INÉS c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA S/diferencias salariales. Expte. FSA 8596/14, JFS n|2, Salta, 09/03/16). De manera tal que en el caso en cuestión, puede apreciarse que las resoluciones cuestionadas, fueron dictadas por el órgano competente para ello, con el debido cumplimiento de los procedimientos legales, y finalmente con su dictado no se ha visto afectado derecho subjetivo alguno, toda vez que comprenden cargos vacantes. Es por ello que la nulidad esgrimida por el recurrente debe ser rechazada.*

Que acerca de lo expresado por el Sr. Palavecino sobre su trámite para el cobro del Suplemento por Mayor Responsabilidad el Coordinador expresa: *“No obstante lo anterior, y a tenor de las expresiones del Sr. Juan Carlos Palavecino en el Expte. 17.609/12 como bien dice se encuentra tramitando un Suplemento de Mayor Responsabilidad que las resoluciones cuestionadas no le afectan por dos razones, siendo la primera que en la misma no existe a la fecha resolución firme que le asigne su pretensión, pero sobre todo que en la baja de cargos abarcados por la resolución no se encuentra el suplemento por la categoría en cuestión. Esto es, el Sr. Juan Carlos Palavecino revista en categoría IV Editorial, y peticona una categoría III que no se encuentra considerada dentro de las bajas que comprenden las resoluciones recurridas”.*

Que finalmente, en lo referente a la afectación de la Tutela Sindical el informe concluye: *“En lo que respecta a la supuesta ‘práctica desleal’ que arguye el Sr. Juan Carlos Palavecino, que como*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

paso previo al dictado de las resoluciones cuestionadas, se habría realizado entre el Sindicato de APUNSA y la Universidad a través de sus Paritarios Representantes, simplemente debemos informarle que dicho Acto Paritario cuestionado (Acta Acuerdo N° 009/16) fue realizado en cumplimiento de la normativa legal vigente; esto es, CCT Dec. 366/06 (BO: 05/04/06) y Res. 547/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, motivo por el cual entendemos que la denuncia de 'práctica desleal' en el ejercicio de la función gremial regulada por la Ley 23551, no se corresponde con sus previsiones legales. Adicionalmente a ello cabe destacarse, que obra en conocimiento de la gremial que él representa se encuentra tramitando judicialmente su reconocimiento gremial en el Nivel Paritario Particular dentro de la Universidad Nacional de Salta ('ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/OTROS RECLAMOS', Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 32, Secretaría Única, C.A.B.A., Expte. 27226/2016), en la cual la Universidad 'no es parte', sino que es un tercero que simplemente se limitará a acatar la resolución judicial que corresponda. De manera tal que mal puede pretenderse la existencia de arbitrariedad en el dictado de las resoluciones cuestionadas, puesto que con el dictado de las mismas en ningún momento se afectó la Tutela Sindical del Sr. Juan Carlos Palavecino".

Que este Cuerpo comparte con los argumentos esgrimidos por la Coordinación Legal y Técnica en su informe de fecha 25/10/16, que corre de Fs. 65 a 69 Vta. del Expte. N° 191/16.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 149/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 19° Sesión Ordinaria del 15 de Diciembre de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Carlos PALAVECINO contra las Res. CS N° 277/16 y CS N° 325/16, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Dejar debidamente aclarado que con el dictado de las Res. CS N° 277/16 y N° 325/16, no se afectó la Tutela Sindical del Sr. Juan Carlos PALAVECINO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Sr. Palavecino lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Sr. Palavecino y Secretaría de Extensión Universitaria. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA